

# **CUADERNO PRINCIPAL**

**Clase de Proceso:**

PERTENENCIA

**Demandante(s):**

CAMILO CARRIZOSA DAVILAS

**Demandado(s):**

INVERSIONES INDOAMERICANAS & CIA S.A. Y OTROS

**Radicado No.**

**11001310302520200038700**

**RECURSO DE APELACION**

Noviembre 30 2022

Señor

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Doctor LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

E.S.D.

REF.- PERENCION PROCESO 110013103025 2020 00387 00.

ROMULO PERDOMO BONNELLS, abogado, con TP 53.300 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia APELO el Auto por el cual se ha decretado la terminación del proceso por PERENCIÓN.

Circunstancias fuera del alcance del suscrito que ameritaban continuar con el Proceso.

En escrito del 3 de noviembre se pusieron de presente al despacho las circunstancias por las cuales no era dable

(i) El fallecimiento del Representante Legal Principal de la sociedad demandada. Por lo que se solicitó se autorizara la notificación en debida forma y,

(ii) la discordancia entre el auto que ordenó instalar la Valla y lo previsto en el Inciso 3º núm. 7 del art. 375 del C.G. del P.<sup>1</sup>, se solicitó al Sr. Juez pronunciarse al respecto.

Respecto a lo segundo el despacho mantuvo su decisión - instalación de la Valla-, bajo el argumento de que la aclaración solicitada fue extemporánea.

Nada se dijo en el auto sobre el fallecimiento del representante legal de la sociedad demandada.

Con el mayor respeto se pasó por alto el que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, no son una camisa de fuerza. Era por lo tanto deber y del resorte del A Quo corregir mediante providencia el desatino.

**Fundamentos de Derecho:** ARTICULO 228 CONSTITUCION POLITICA. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

---

<sup>1</sup> "Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble."

Auto 27 /09 / 2022 / Rad. 93077 Sala de Casación Laboral / Mp. LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ. **Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.**

Auto 26/02/2008 / Rad. 34053 Sala de Casación Laboral / Mp. Dra. ISAURA VARGAS DÍAZ. **“Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes - El error en una providencia no obliga a persistir en él”...**

Sentencia de Tutela 14/10/2022, Proceso No. 202201002-01 Sala de Casación

Civil Corte Suprema de Justicia.- Mp. JORGE FORERO SILVA, ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL. **Figura del antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales. Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.**

**Petitem.-**

Por lo brevemente expuesto respetuosamente solicito a los H. Magistrados de la Sala Civil del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA revocar en su integridad el auto por el cual fue decretada la perención del proceso.

**Pruebas.-** Ruego como tal tener las siguientes documentales:

1. El auto admisorio de la demanda
2. Los escritos presentados por el suscrito a inicios de noviembre del presente año.

H. Magistrados,



ROMULO PERDOMO BONNELLS

C.C. 79.156.691 de Usaquén

TP. 53.300 del C.S. de la J.

**APELACION AUTO DECRETA PERENCION PROCESO 110013103025 2020 00387 00.**

romulo perdomo <romuloperdomo@gmail.com>

Miércoles 30/11/2022 10:49 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Noviembre 30 2022

Señor

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Doctor LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

E.S.D.

REF.- PERENCION PROCESO 110013103025 2020 00387 00.

ROMULO PERDOMO BONNELLS, abogado, con TP 53.300 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia APELO el Auto por el cual se ha decretado la terminación del proceso por PERENCIÓN.

Circunstancias fuera del alcance del suscrito que ameritaban continuar con el Proceso.

En escrito del 3 de noviembre se pusieron de presente al despacho las circunstancias por las cuales no era dable

(i) El fallecimiento del Representante Legal Principal de la sociedad demandada. Por lo que se solicitó se autorizara la notificación en debida forma y,

(ii) la discordancia entre el auto que ordenó instalar la Valla y lo previsto en el Inciso 3º núm. 7 del art. 375 del C.G. del P. <sup>[1]</sup>, se solicitó al Sr. Juez pronunciarse al respecto.

Respecto a lo segundo el despacho mantuvo su decisión - instalación de la Valla-, bajo el argumento de que la aclaración solicitada fue extemporánea.

Nada se dijo en el auto sobre el fallecimiento del representante legal de la sociedad demandada.

Con el mayor respeto se pasó por alto el que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, no son una camisa de fuerza. Era por lo tanto deber y del resorte del A Quo corregir mediante providencia el desatino.

**Fundamentos de Derecho:** ARTICULO 228 CONSTITUCION POLITICA. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

Auto 27 /09 / 2022 / Rad. 93077 Sala de Casación Laboral / Mp. LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ. **Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.**

Auto 26/02/2008 / Rad. 34053 Sala de Casación Laboral / Mp. Dra. ISAURA VARGAS DIAZ. **“Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes - El error en una providencia no obliga a persistir en él”...**

Sentencia de Tutela 14/10/2022, Proceso No. 202201002-01 Sala de Casación

Civil Corte Suprema de Justicia.- Mp. JORGE FORERO SILVA, ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL. **Figura del antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales. Los autos ilegales no atan al**

**juez ni a las partes.**

**Petitim.-**

Por lo brevemente expuesto respetuosamente solicito a los H. Magistrados de la Sala Civil del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA revocar en su integridad el auto por el cual fue decretada la perención del proceso.

**Pruebas.-** Ruego como tal tener las siguientes documentales:

1. El auto admisorio de la demanda
2. Los escritos presentados por el suscrito a inicios de noviembre del presente año.

H. Magistrados,

(ADJUNTO PDF)

ROMULO PERDOMO BONNELLS

C.C. 79.156.691 de Usaquén

TP. 53.300 del C.S. de la J.

---

[1] “Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.”

--

ROMULO PERDOMO BONNELLS

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 22 DE AGOSTO DE 2023

**TRASLADO No. 021/T-021**

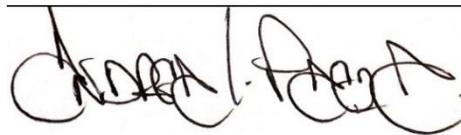
**PROCESO No. 11001310302520200038700**

**Artículo: 326 CGP**

**Código: Código General del Proceso**

**Inicia: 24 DE AGOSTO DE 2023**

**Vence: 28 DE AGOSTO DE 2023**



**ANDREA LORENA PAEZ ARDILA**

Secretaria